

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO REINVIDICATORIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO MARTINEZ LOZANO
DEMANDADO: HECTOR RAFAEL MARTINEZ OROZCO
RADICACIÓN: 7600140030072022-00105-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se tiene que se hace necesario conforme los presupuestos del artículo 42 en concordancia con el artículo 142 del C.G. del P., realizar un control de legalidad, toda vez que se ha encontrado que:

-A la fecha, aún no se ha surtido la notificación de los indeterminados en el proceso reconvencción de pertenencia, en ese sentido y bajo las exigencias del artículo 371 en concordancia con el artículo 109 del C.G. del P., habrá que dejar sin efecto la providencia calendada el 15 de julio de 2022, visible en el archivo 15 del expediente digital, como quiera que la norma establece que en el caso de la reconvencción, *“vencido el termino de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado a la reconvencción a la demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término del inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”*, bajo ese panorama se ordenará agregar el escrito de excepciones, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

-Se allegaron fotos de la valla, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., no obstante, a ello, se encuentra pendiente por allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-54532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, razón por la cual se hace necesario oficiar a la parte actora dentro del proceso de pertenencia, para que lo aporte con la constancia de inscripción de la demanda, con el fin de proceder con la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

-Así mismo, se evidencia que no ha sido diligenciada la comunicación de que trata el numeral 7 de la providencia del 29 de agosto de 2022, visible en el archivo 16 del expediente digital, en ese sentido habrá que requerir a la parte demandante dentro del proceso de Pertenencia, para que obre de conformidad con el fin de dar continuación al trámite.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno, el auto de fecha 15 de julio de 2022, visible en el archivo 15 del expediente digital, en atención a lo brevemente expuesto en esta providencia, y en su lugar agregar al expediente el escrito de excepciones presentadas por demandado HECTOR RAFAEL MARTINEZ OROZCO, dentro del proceso reivindicatorio, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Ley 2213 del 2022), dentro del proceso de Pertenencia, conforme lo previsto en el numeral cuarto, del auto de fecha 29 de agosto de 2022, visible en el archivo 16 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de pertenencia, para que allegue el Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-54532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la constancia de

inscripción de la demanda, con el fin de proceder de conformidad con el registro nacional de procesos de pertenencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora dentro del proceso de pertenencia, para que proceda de conformidad diligenciando la comunicación de que trata el numeral 7 de la providencia del 29 de agosto de 2022, visible en el archivo 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415a7268bc86b0873ecfa9dd5a664af657c52ba2619a304320e77c4c2b0a7**
Documento generado en 23/11/2022 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>